

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2022-01947-OFC

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

Asunto: Lineamientos para la publicación de los indicadores solicitados en la Resolución SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0017

SEÑORES Y SEÑORAS GERENTES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SEGMENTOS 1, 2, 3 Y
ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA
VIVIENDA

De mi consideración:

Mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0017 de 24 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la "Norma de control para la protección de los derechos de los socios, clientes y usuarios financieros desde la inclusión financiera con perspectiva de género". La norma en referencia tiene por objeto establecer disposiciones generales para la protección de los derechos de los socios, clientes y usuarios que coadyuve al fortalecimiento de la inclusión financiera, es de aplicación obligatoria para las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, 3 y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, ante dudas o inquietudes sobre su aplicación, en la Disposición General Segunda señala lo siguiente:

"SEGUNDA. - Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria."

Con este antecedente, en cumplimiento a la disposición general segunda de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0017 y con la finalidad de viabilizar la publicación de los indicadores de género establecidos en el Anexo 1 de la misma resolución, a continuación se establecen los lineamientos que las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, 3 y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deben considerar para la publicación de dicha información:

- El Anexo 1 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0017 fue reformado mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-018 de fecha 26 de noviembre de 2021, que determina:

"Artículo único.- En el literal a) del artículo 4 de la resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0017 de 24 de noviembre de 2021, que contiene la "NORMA DE CONTROL PARA LA

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2022-01947-OFC

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS, CLIENTES Y USUARIOS FINANCIEROS DESDE LA INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, sustitúyase “Anexo No. 2” por “Anexo No. 1”.

- La información de los indicadores de género debe **incluir tanto a socios como a clientes** de las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, para efectos de publicación de la información se debe **separar por socios y clientes**.

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán *desagregar por socios y clientes* los indicadores relacionados a depósitos y a educación financiera, mientras que en el caso de las Asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, también se debe desagregar los indicadores de crédito.

- En relación a la **fecha de publicación**, las entidades deben publicar la información requerida dentro de un mes plazo contado a partir del siguiente día de la fecha de corte del indicador; es decir que, si la información se requiere con corte trimestral, una vez finalizado el trimestre dispondrá del siguiente mes para el cálculo de los indicadores y su respectiva publicación. Es importante destacar que los indicadores con corte al 31 de diciembre de 2021 deben publicarse hasta el 31 de enero de 2022.
- En cuanto a los indicadores de saldo de depósitos, morosidad, distribución de socios y acceso de socios a educación financiera, se debe considerar el valor al corte del último día del período (Ejemplo: Saldo de depósitos al 31 de diciembre). Por otro lado, los indicadores relacionados al porcentaje de acceso a crédito o monto promedio concedido, incluyen las operaciones generadas durante todo el trimestre; por ejemplo, para el cálculo del porcentaje de acceso al crédito por tipo de crédito y por sexo, del cuarto trimestre del año 2021, se debe incluir el número de sujetos que accedieron a créditos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.
- Los indicadores detallados en el Anexo 1, cuya periodicidad corresponde a “Mantener actualizada la información”, deben ser actualizados en el caso de modificación en la distribución por sexo, rango de edad, actividad económica, provincia de domicilio, etnia o nivel de instrucción, de las personas en los cargos de gerente, presidente del consejo de administración y vigilancia o integrantes de los consejos.
- En cuanto a los **indicadores relacionados a la educación financiera**, por esta única ocasión, se podrán publicar los indicadores correspondientes al año 2021

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2022-01947-OFC

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

con una nota aclaratoria que determine el porcentaje de información disponible con respecto a la totalidad. Por ejemplo, se puede incluir una nota que indique que: el cuadro o gráfico presenta la información del 35% del total de la población capacitada (total = 10.000 personas).

Cabe destacar que la entidad debe ejecutar las acciones pertinentes para recabar la información que aún no dispone, en virtud de lo cual, se deben actualizar los indicadores conforme se obtenga mayor cobertura de información.

- En relación a la codificación a emplearse, se considerarán las siguientes tablas del Manual de Tablas publicado por la Superintendencia:

CRITERIO	TABLA DE REFERENCIA
Sexo	Tabla 42. Género
Tipo de cuenta	Tabla 3. Tipo de cuenta
Actividad económica del sujeto	Tabla 37. Actividad del sujeto
Nivel de instrucción	Tabla 38. Nivel de estudios
Provincia de domicilio	Tabla 5. Provincia
Tipo de crédito	Tabla 13. Tipo de crédito

- Para los indicadores que se desagregan por Sexo, en la Tabla 42 se debe contemplar que:
 - Masculino hace referencia a Hombre.
 - Femenino corresponde a Mujer.
 - No aplica debe ser empleado solo para las Personas Jurídicas.
- Para los indicadores de rango de edad se debe considerar la siguiente tabla:

Tabla. Rango de Edad
Entre 18 a 29 años
Entre 30 a 39 años
Entre 40 a 49 años
Entre 50 a 65 años
Mayor a 65 años

- Para los indicadores de etnia es importante tener en cuenta que se refiere a una **autodefinición** y se debe publicar conforme a la siguiente tabla:

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2022-01947-OFC

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

Tabla. Etnia
De una nacionalidad o pueblo indígena
Afroecuatoriano/a Afrodescendiente
Negro/a
Mulato/a
Montuvio/a
Cholo/a
Mestizo/a
Otro/a

- Para los indicadores de ocupación del sujeto, si bien la información se debe levantar conforme a la Tabla 37, se sugiere hacer una publicación reducida conforme a la siguiente tabla (Actividades económicas correspondientes al CIU 4 a 1 dígito):

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2022-01947-OFC

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

Tabla. Ocupación del Sujeto	
ACTIVIDADES NO ECONÓMICAS	
S01	Jubilado
S02	Estudiante
S03	Ama de Casa
S04	Empleado Público
S05	Empleado Privado
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
B	Explotación de minas y canteras
C	Industrias manufactureras
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
E	Distribución de agua alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento
F	Construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas
H	Transporte y almacenamiento
I	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas
J	Información y comunicación
K	Actividades financieras y de seguros
L	Actividades inmobiliarias
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo
O	Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria
P	Enseñanza
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
R	Artes, entretenimiento y recreación
S	Otras actividades de servicios
T	Actividades de los hogares como empleadores, actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

Es importante mencionar que las **ACTIVIDADES NO ECONÓMICAS** correspondientes a 'Empleado público' y 'Empleado privado' son de uso exclusivo para las personas que mantienen una relación de dependencia. Cuando la actividad económica principal de la persona no sea en relación de dependencia y tampoco corresponda a jubilado, estudiante o ama de casa, deben emplearse las categorías disponibles en **ACTIVIDAD ECONOMICA** de la Tabla 37.

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2022-01947-OFC

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

Finalmente, me permito mencionar que en cualquier momento, esta Superintendencia podrá solicitar a las cooperativas de ahorro y crédito y a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda los respaldos de la publicación de los indicadores, así como de la información empleada para su cálculo.

En el caso de tener consultas o inquietudes sírvase dirigir sus preguntas a través del [Servicio en línea de recepción e ingreso documental digital / electrónico](#) o mediante el correo electrónico contactenos@seps.gob.ec.

Se recuerda que los requerimientos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria son obligatorios, y su inobservancia será motivo de sanción, conforme lo determinan las normas correspondientes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Jorge Andrés Moncayo Lara
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2022-01-19 14:50:55

Jorge Andrés Moncayo Lara
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO